CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CI- 004- 2025

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES (PIC) DE ALTA EXTERNALIDAD, EN SALUD DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN 295 DE 2023 EN EL MARCO DEL DERECHO A LA SALUD, LA RESOLUCIÓN 100 DE 2024 Y LO DEFINIDO EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA – PDSP, PARA LA VIGENCIA 2025.”.

LAS PARTES:	MUNICIPIO: PEQUE – ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4 E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO NIT: 890.983.675-8
OBJETO:	“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES (PIC) DE ALTA EXTERNALIDAD, EN SLAUD DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN 100 DE 2024 Y LO DEFINIDO EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA - PDSP, PARA LA VIGENCIA 2025”
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M.C. ($252.104.059)
PLAZO:	NUEVE MESES (9) Y CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO-VIGENCIA 2025.

FECHA DE SUSCRIPCION: 28 DE MARZO DEL 2025

FECHA DE TERMINACION: 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

Entre los suscritos a saber, de un lado, el **MUNICIPIO DE PEQUE**, Antioquia, identificado con el **NIT N.º 890.982.301-4**, representado legalmente por el Señor Alcalde **ERMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.286.441 de Peque, Antioquia, según Acta de Posesión del 01 de Enero de 2024, que se adjunta al presente convenio, quien obra en ejercicio de sus atribuciones constituciones

y facultades legales, en especial las contempladas en el Preámbulo y los artículos 1º, 2º, 11º, 13, 209, 311, 315 y 366 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados legalmente por la los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 91 de la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 142/94, y demás disposiciones afines para contratar, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO**, identificada con **NIT N.º 890.983.675-8**, representada legalmente por el Señor **CAMILO EDISON CADAVID CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **1.017.166.504** de Peque, Antioquia quien obra en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, en especial las asignadas en los numerales 4 de artículo 80 de los estatutos sociales, y el manual de contratación de la empresa, para contratar quien en lo sucesivo se denominara **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO**, se ha acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1) Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario suscribir un convenio con el municipio, todo ello al amparo de lo determinado en el artículo 13 de la Ley 80/93 que dice: “Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”. Siendo, así las cosas, el artículo 1530 del código civil que dice. <DEFINICION DE OBLIGACIONES CONDICIONALES>. “Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no”

2) Quiere decir lo anterior que la Empresa deberá ejecutar el convenio suscrito con el MUNICIPIO DE PEQUE, en la vigencia 2025 con base en lo dispuesto en la ley 996/2005.

En tal sentido y al amparo de la Ley 489/98 y la Ley 1150/2007 artículo 20 literal c) que prescribe: Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, disposición esta que a su vez tiene relación con el artículo 2.2. I .2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se suscribirá el convenio interadministrativo con la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PEQUE para la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la E.S.E. Hospital San Francisco de Peque destinados a la prestación de servicios de salud para la vigencia 2025.

En vista de lo anterior **LAS PARTES** estipulan las siguientes cláusulas, a saber:

CLAUSULA PRIMERA: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES (PIC) DE ALTA EXTERNALIDAD, EN SALUD DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN 295 DE 2023 EN EL MARCO DEL DERECHO A LA SALUD, LA RESOLUCIÓN 100 DE 2024 Y LO DEFINIDO EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA – PDSP, PARA LA VIGENCIA 2025."**

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: la E.S.E. Hospital San Francisco en desarrollo del presente convenio deberá cumplir las actividades dispuestas en el **"ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1 denominado LINEAMIENTO OPERATIVO DEL PIC MUNICIPIO DE PEQUE 2025"** el cual hace parte integral del presente convenio, así mismo se generan las siguientes obligaciones.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a). Incorporar en el presupuesto de la vigencia 2025, los recursos que se comprometen en el presente convenio. **b).** Emitir certificado de disponibilidad presupuesta. **c).** Designar el supervisor del Convenio. **d).** Realizar seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los indicadores, metas y las obligaciones pactadas y la liquidación del convenio. **e).** Realizar los ajustes presupuestales, contables y de tesorería, para garantizar la adecuada ejecución de los recursos y el cierre de estos al final de la vigencia 2025.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO: La E.S.E. Hospital San Francisco en desarrollo del presente convenio deberá intervenir los siguientes **EJES ESTRATEGICOS:**

1. Pueblos y comunidades
2. Determinantes Sociales
3. Atención Primaria en Salud
4. Cambio Climático
5. Personal de la Salud

CALUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Nombrar un supervisor del convenio. **2.** Pagar el valor de este en la forma y tiempo pactados.
3. Recibir en el sitio y plazos convenidos el material objeto del convenio. **4.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **5.** Ejercer actividades de supervisión sobre el Convenio Interadministrativo. **6.** Exigir al contratista responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente convenio. **7.** Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la

ejecución y terminación del convenio. **8.** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en la normatividad y la Ley.

CLAUSULA SEXTA VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente convenio es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 252.104.059,00),** El giro de los recursos a la E.S.E., será realizado por EL MUNICIPIO, de acuerdo con las doceavas giradas al Municipio de Peque - Antioquia, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. (El desembolso de los pagos estará ligado a la transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública que realiza el ministerio de hacienda de Colombia). Los giros se harán dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; sujeto a verificación y aprobación por el supervisor del convenio de actividades realizadas por la ESE y de acuerdo con las doceavas giradas al municipio por el SGP. Las actividades serán canceladas en pagos parciales de manera mensual sujeto a la ejecución de estas, previamente avaladas por el supervisor del convenio y reflejadas en los informes de ejecución de las actividades establecidas en el ANEXO TÉCNICO 1 denominado LINEAMIENTO OPERATIVO PIC 2025 MUNICIPIO DE PEQUE, con corte al día 30 de cada mes, que corresponden a la totalidad de los recursos que dispuso el Ministerio. La E.S.E deberá estar al día con sus obligaciones de seguridad social, además, presentar los soportes originales de las actividades realizadas los cuales deberán ser enviados a la Dirección Local de Salud en los diez (10) primeros días del mes siguiente , excepto el último mes que deberá ser entregado a más tardar el 15 de diciembre de 2025 para la realización del pago correspondiente dentro de la vigencia del convenio y serán enviados en el mes de enero de 2025, los RIPS correspondientes al mes de diciembre.

Primer pago (abril): sujeto a la ejecución de las actividades
Segundo pago(mayo): sujeto a la ejecución de las actividades
Tercer pago (junio): sujeto a la ejecución de las actividades
Cuarto pago (julio): sujeto a la ejecución de las actividades
Quinto pago (agosto): sujeto a la ejecución de las actividades
Sexto pago (septiembre): sujeto a la ejecución de las actividades
Séptimo pago (octubre): sujeto a la ejecución de las actividades
Octavo pago (noviembre): sujeto a la ejecución de las actividades
Noveno pago (diciembre): sujeto a la ejecución de las actividades

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que la distribución de los recursos total aún no ha sido publicada por el SICODIS, el valor del presente convenio se realizó por medio de un estimado que deberá se ajustado una vez se publique la totalidad de

los recursos destinados para la vigencia 2025 para el componente de Salud Pública.

CLAUSULA SEPTIMA: LA DURACIÓN del presente convenio tendrá un término de ejecución desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLAUSULA OCTAVA: APROPIACION PRESUPUESTAL. Los pagos que deba efectuar el municipio de Peque debido al presente convenio se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 00212 del 17 de marzo de 2025, y el registro presupuestal No 00243 de marzo 21 de 2025 bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 “Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales”

CLAUSULA NOVENA. Terminación. El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes; **b)** Por vencimiento de plazo pactado; **C)** En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan.

CLAUSULA DECIMA.: Modificación del convenio. Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al convenio original en los términos de la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – Inhabilidades e Incompatibilidades: La Representante legal **E.S. E HOSPITAL SAN FRANCISCO** y del **MUNICIPIO** en su orden, declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente Convenio. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del Convenio le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Cámara de comercio, Rut E.S.E Hospital San Francisco, RUT representante legal, Acta de posesión del representante legal, cedula de representante legal o delegado, Certificado contraloría de la empresa y representante legal, Certificado de la Procuraduría empresa y representante legal Certificado de antecedentes judiciales representante legal, Certificado de medidas correctivas representante legal, Certificado de parafiscales, Declaración de bienes y rentas, Certificado REDAM representante legal, Acto administrativo delegación en temas contractuales, Certificación bancaria.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: REPERCUSIONES LABORALES. El Representante legal **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO** se obliga a ejecutar y a responder por el Convenio, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Convenio, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de **E.S E HOSPITAL SAN FRANCISCO** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Convenio contrae.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - Garantías y Publicación En los términos de la ley 1150/2007 artículo 7º *Ley 1150 de 2007:*

"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.

Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare. ***Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento****. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes." 1 (Subrayado no es del texto)*

De igual forma la determinación establecida se funda en la forma de pago, al igual que las empresas no estarán obligadas a publicar el presente convenio, no obstante, el municipio atenderá lo dispuesto en el Decreto 019/2012, artículo 223 situación que se surtirá en la página del SECOP y de Gestión Transparente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION. La Dirección Local de Salud del Municipio de Peque se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente convenio o por quien designe el mismo, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar a conocer este Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: La **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO** se obliga a favor del **MUNICIPIO** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto convenido.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades respecto al objeto y la transferencia de los recursos del F.S.R.I; y para su ejecución, la suscripción por las partes intervinientes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: La **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO** no podrá ceder ni total ni parcialmente el convenio a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del **MUNICIPIO** todo lo cual se hará mediante resolución motivada.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: Liquidación del Convenio. El convenio será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007- Decreto 019/2012

CLAUSULA VIGESIMA. Control Posterior. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia**.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Domicilio. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del convenio es el municipio de Peque y para los judiciales se determinan las siguientes direcciones: **El MUNICIPIO** calle 10 N.º 9-40 y la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO** Cr 9 Bolívar 11 170.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

ERMILSON HERNANDEZ HERNANDEZ
Alcalde Popular 2024-2027

EDISON CAMILO CADAVID CARVAJAL
Gerente E.S.E Hospital San Francisco

NATHALIA GRACIANO AVALOS
Directora Local de Salud